



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 49-2019 – MDT/ DA

Talavera, 16 de Enero 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°012-2019-MDT/DA, mediante el cual se resuelve iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Alcaldía N°011-2018-MDT-AL de fecha 23 de febrero del 2018 y Resolución de Alcaldía N°015-2018-MDT-AL, de fecha 12 de marzo del 2018; el descargo presentado por la administrada **Kenny Geovanna Sacca Vásquez**, documento con registro de Mesa de Partes N°254 de fecha 11 de enero; y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de reforma Constitucional Ley N° 27680 y el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del alcalde señala,..."Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"

Que mediante la Resolución de Alcaldía N°12-2019-MDT/DA, de fecha 04 de enero del 2019, se resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N°011-2018-MDT/AL de fecha 23 de febrero del 2018 y Resolución de Alcaldía N°015-2018-MDT-AL, de fecha 12 de marzo del 2018.

Que las Resoluciones de Alcaldía N°11-2018-MDT-AL resuelve reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del decreto legislativo N°276, en su calidad de servidora municipal, así como cumplir con suscribir el respectivo contrato laboral a plazo indeterminado..., y la Resolución de Alcaldía 015-2018-MDT-AL de fecha 12 de marzo del 2018, resuelve aprobar el contrato por servicios personales a favor de **Kenny Geovanna Sacca Vasquez...** dichas resoluciones se encuentran inmersas en la causal de nulidad establecida en el artículo 10 inciso 1 del texto único ordenado de la ley 27444, que establece como causal de nulidad de oficio, cuando el acto administrativo contraviene a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias,

Que el Artículo 12 del Decreto Legislativo 276 establece que para el ingreso a la administración pública se requiere entre otros, inciso d) Presentarse y ser aprobado en el



Municipalidad Distrital de Talavera



artículo 12 inciso d) establece que el ingreso a la carrera pública se efectúa mediante concurso, concordante con el decreto supremo 005-90-PCM reglamento del decreto legislativo 276, que en su Artículo N°28 establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición." Así mismo la ley 24041 en su artículo segundo inciso 4 establece que no se encuentran comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar funciones políticas o de confianza, norma que ha sido desarrollada por la casación N°874-2010-del santa que en su fundamento duodécimo "precedente judicial vinculante" a establecido que..." así mismo no se encuentran comprendidos en los alcances de la ley 24041, los servidores que desempeñan cargos de confianza, entendidos estos como aquellos ejercidos por empleador designados para laborar en relación inmediata con quienes detentan cargos políticos, para labores de asesoría o apoyo..., así como a los choferes secretarías y personal de seguridad que laboran en contacto personal y directo con los alcaldes apoyándoles en su gestión; en el presente caso la administrada ocupó el cargo y función de asistente de alcaldía, es decir labores de apoyo en contacto directo con un funcionario político como es el alcalde de la municipalidad de talavera por lo que su cargo resulta ser de confianza por lo que no se encuentra amparada en los alcances del artículo 1 de la ley 24041.

Que mediante documento con Registro de Mesa de Partes N°254 de fecha 11 de Enero del 2019 el administrado presenta su descargo respecto de la Resolución de Alcaldía N°12-2019-MDT/AL, con la que da inicio al proceso de nulidad de oficio; el referido descargo no cuestiona los fundamentos de hecho ni de derecho de la resolución que da inicio al proceso de nulidad de oficio, no enerva de modo alguno la cita resolución.

Que el Artículo 12 del Decreto Legislativo 276 establece que para el ingreso a la administración pública se requiere entre otros, inciso d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; concordante con el Artículo 28 del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.**"; Dichos preceptos normativos de manera imperativa establece la obligatoriedad de que el ingreso a la carrera administrativa del sector público debe realizarse mediante concurso; su inobservancia acarrea nulidad, como es en el presente caso, dado que de los antecedentes del legajo personal del administrado y los antecedentes de las resoluciones cuya nulidad se pretende, se advierte la inexistencia de documento que acredite la existencia de un concurso público para la incorporación a la carrera administrativa.

Para mayor abundamiento se tiene que el Artículo 5 de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" establece que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso



Municipalidad Distrital de Talavera



público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Por lo tanto, las Resoluciones de Alcaldía N°011-2018-MDT/AL, y Resolución de Alcaldía N°015-2018-MDT-A. Se encuentran inmersos en las causales de nulidad de oficio previstas en el artículo 10 inciso 1 referido a que el acto administrativo contraviene a la constitución a las leyes y normas reglamentarias; concordante con el artículo 211 inciso 1 referido a que están agravien el interés público.

Estando, a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por los incisos 6 y 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones de Alcaldía N°011-2018-MDT-A de fecha 23 de febrero del 2018 y Resolución de Alcaldía N°15-2018-MDT-A de fecha 12 de marzo del 2018, por las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO 2.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNICASE, CÚMPLASE.

C.c
Alcaldía
G.M
RR./HH
Archivo
JSA/SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Ing. Abel Manuel Serna Herrera
ALCALDE